

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 092 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, a los señores **RICARDO CORDOBA ZARTA** con CC. No. 93.204.020, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA** con CC. No. 93.128.012, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte para la época de los hechos de la Gobernación del Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 092 de fecha 08 de agosto de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-079-2024** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la señora **RICARDO CORDOBA ZARTA**, el **20 de noviembre de 2024 a las 8:00 A.M.** y para el señor **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, el día **20 de noviembre de 2024 a las 2 P.M. en calidad de** Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte para la época de los hechos respectivamente, del a Gobernación del Tolima, para que aporten o soliciten las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en 21 Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de agosto de 2024 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 02 de septiembre de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

*Elaboró. María Consuelo Quintero*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la Gobernación</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092

En la ciudad de Ibagué, a los ocho (08) días del mes de agosto, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-079-024, ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 170 del 28 de junio de 2024 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Gobernación del Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00001556, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 21 de mayo de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 075 de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

**"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 33. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, por comparendos prescritos desde el mes de mayo de 2019 y que asciende a la cuantía de \$27.686.585.**

#### **Criterio**

*Constitución Nacional, artículo 209  
Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 5 y 6  
Ley 769 de 2002, artículos 140, 159 y 161  
Ley 1383 de 2010, artículo 159  
Ley 1952 de 2019, Artículo 38, Numeral 1  
Decreto 019 de 2012, artículo 206*

#### **CONDICIÓN**

*La Ley 769 de 2002 que reglamenta el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 que reforma la Ley 769 de 2002 establecen claramente las obligaciones de los organismos de tránsito y/o autoridades de tránsito; así mismo, el Decreto Nacional 019 de 2012, reforma procedimientos al respecto.*

*El art. 206 del Decreto 019 de 2012, que modifica el art. 159 de la Ley 769 de 2002, antes modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, estableció: "**Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)"

El art. 161 del Código de Tránsito contempla: "**CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta."

Revisada la información allegada al proceso auditor por la Secretaría de Tránsito departamental del Tolima (Archivo en Excel: **Declaración y prescripción de sanciones de tránsito 2021-2023**), se procedió a verificar la relación de comparendos reportados en la relación de las Resoluciones de Prescripción emitidas en las vigencias 2021, 2022 y 2023; el equipo auditor evidenció la siguiente situación:

**TABLA No. 1: Comparendos de Tránsito prescritos en la vigencia 2021, 2022 y 2023**

SEDE OPERATIVA	Número resolución	Fecha Resolución	Número Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	valor	Fecha prescripción
ALVARADO	'0013	17/01/2023	'99999999000002164734	26/11/2015	'14274049	ALEXANDER PAEZ PEREZ	322,175	26/11/2018
GUAMO	'0014	17/01/2023	'01696	2/06/2006	36176401	LEONOR ARCE MORAS2	816,480	6/02/11/2009
GUAMO	'0019	18/01/2023	'00000575127	21/03/2013	'93135758	JUAN PABLO BARRAGAN	294,750	20/03/2016
ALVARADO	'0043	26/01/2023	'99999999000000183863	18/06/2011	'16666565	ARTURO VICENTE DIAZ MURILLO	535,600	17/06/2014
ALVARADO	'0045	26/01/2023	'99999999000000176766	16/03/2011	'10080025	JOSE DANIEL TABARES	535,600	16/03/2014
ALVARADO	'0044	26/01/2023	'0046664	9/01/2011	'66758517	SANDRO CRISTIAN MOYA	535,600	1/08/2014
ALVARADO	'0040	26/01/2023	'0041424	16/12/2010	'94329607	FREDY ANDRES RODRIGUEZ	515,000	15/12/2013
ALVARADO	'0052	26/01/2023	'99999999000001182139	9/12/2013	'16215772	RODRIGO JIMENEZ VARGAS	589,500	12/08/2016
GUAMO	'0049	26/01/2023	'13189	28/05/2009	11221019	ALEXANDER BOCANEGRA	496,920	27/05/2012
GUAMO	'0041	26/01/2023	'2233524	9/09/2009	'28732773	LILIANACORDOBA TRINO REPORT	248,445	9/08/2012
GUAMO	'0051	26/01/2023	'1672897	5/08/2008	'60049494	ALDENAR ARANDA	923,000	8/04/2011
GUAMO	'0050	26/01/2023	'19352	7/08/2010	'11221019	ALEXANDER BOCANEGRA	257,500	8/06/2013
GUAMO	'0048	26/01/2023	'00000574724	30/03/2011	'11224400	RUBEN GUILLERMO TORRES TOR	535,600	29/03/2014
MQUITA DPTA	'0047	26/01/2023	'1665048	23/02/2009	'60903479	JOHN HAIBER UTIMA PEÑA	571,423	22/03/2011
GUAMO	'0057	27/01/2023	'467180-A	4/04/2005	'93089716	JOSE WILLIAM ROJAS O.	203,472	4/03/2008
GUAMO	'0058	27/01/2023	'2521486	6/06/2010	'93089716	JOSE WILMAR ROJAS O.	772,500	6/05/2013
ALVARADO	'0071	30/01/2023	'1671620	6/12/2008	'11389799	JOHN ALEXANDER TONUZO	265,374	12/05/2011
ALVARADO	'0063	30/01/2023	'2520171	1/05/2010	'190799	ELIO CESAR RAMIREZ NIETO	257,500	5/01/2013
ALVARADO	'0064	30/01/2023	'99999999000000180360	21/04/2011	'7706269	OSCAR EDUARDO ARDILA LOZADA	635,600	20/04/2014
ARMERO GUA	'0072	30/01/2023	'99999999000000183489	19/06/2011	'14271793	GUILLERMO ROJAS BEJARANO	267,800	18/06/2014
ARMERO GUA	'0070	30/01/2023	'99999999000000185554	3/07/2011	'75065008	EDGAR RODRIGUEZ SERNA	142,824	7/02/2014
GUAMO	'0077	30/01/2023	'13083	17/09/2009	'14324904	RAFAEL ANTONIO ALMANZAN	496,920	16/09/2012
MQUITA DPTA	'0076	30/01/2023	'2242689	21/03/2010	'14327050	SILVESTRE ALCANTARA BELTRAN	515,000	20/03/2013
GUAMO	'0089	2/02/2023	'15751	7/12/2009	'93081958	EDUARDO RODRIGUEZ	496,920	12/06/2012
GUAMO	'0088	2/02/2023	'15710	7/12/2009	'93081958	EDUARDO RODRIGUEZ	496,920	12/06/2012
ALVARADO	'0096	3/02/2023	'2738404	6/08/2010	'79426571	ELISEO ANGEL LAGOS	257,500	8/05/2013
ALVARADO	'0098	3/02/2023	'19161	27/12/2010	'14325944	JORGE ELIECER RAMIREZ	257,500	26/12/2013
ARMERO GUA	'0097	3/02/2023	'00000584859	2/07/2011	'14325944	JORGE ELIECER RAMIREZ PARRA	267,800	7/01/2014
GUAMO	'0091	3/02/2023	'13470	25/08/2009	'11316275	JOSE HIPOLITO CARRASQUILLAR	571,423	24/08/2012

[...]

**Fuente:** Dirección de Rentas - Gobernación del Tolima

Luego de verificar la relación de Resoluciones emitidas en las vigencias 2021, 2022 y 2023 por la administración departamental del Tolima, "Por medio de la cual se declara la prescripción de una sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito"; se encontró que los comparendos de tránsito prescritos ascienden a una cuantía de **MIL QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.015'971.644)**, generando un detrimento patrimonial en la cuantía señalada.

Ahora bien, frente al fenómeno de la caducidad fiscal relacionada en el "ARTÍCULO 9o. DE LA LEY 610 de 2000. **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN:** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal (Negrilla fuera de texto).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de la Gobernación</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

[...]"

Así mismo, el ente de control evidencia que, dentro de la relación de los comparendos prescritos, la gran mayoría corresponde a vigencias sobre las cuales no es posible adelantar procedimientos de control fiscal, en razón a que se encuentran vencidos los términos para adelantar procedimientos de responsabilidad fiscal, debido al fenómeno de la caducidad de la acción fiscal; situación que conlleva al ente de control a abordar el proceso auditor desde la perspectiva de identificar los comparendos no prescritos en las vigencias que no se afectan por el fenómeno de la Caducidad de la acción Fiscal.

Situación está, que llevó a depurar la relación de comparendos prescritos de las resoluciones relacionadas en la tabla anterior y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, se tendrá como base para calcular el valor de los comparendos de tránsito que generan un daño patrimonial para el departamento del Tolima, los comparendos prescritos desde el mes de mayo de 2019, como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2: Comparendos prescritos de las vigencias 2021, 2022 y 2023**

SEDE OPERATIVA	Número resolución	Fecha Resolución	Número Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	valor	Fecha prescripció
PURIFICACION	'0759	10/05/2023	'9999999000003281557	8/07/2017	7723140	ELACIN ROMERO AMAYA	196,728	7/07/2020
ARMERO G/BAL	'0846	25/05/2023	'7305500100001412171	8/12/2019	'93181877	NIYE ALEXANDER QUINTERO NAVAR	414058	12/07/2022
ARMERO G/BAL	'0845	25/05/2023	'9999999000003382740	8/05/2018	'93181877	ALEXANDER QUINTERO	390,621	5/07/2021
ARMERO G/BAL	'0842	25/05/2023	'9999999000003382739	8/05/2018	'93181877	ALEXANDER QUINTERO	781,242	5/07/2021
ARMERO G/BAL	'0843	25/05/2023	'7305500100001412456	3/07/2019	'93181877	NIYER ALEXANDER QUINERO NAVAR	138,019	7/02/2022
GUAMO	'1380	24/07/2023	'9999999000003247531	6/05/2017	'1067876907	ANDRES DAVID ARRIETA LOZANO	368,859	5/05/2020
GUAMO	'1436	27/07/2023	'9999999000003261130	3/06/2017	'9873939	DIEGO FERNANDO MJÁŁOZ BOCANE	737,717	6/02/2020
GUAMO	'1784	31/08/2023	'9999999000003027368	1/10/2017	'14230719	JOSE LUBIN BERMUDEZ DÍAZ	368,859	10/01/2020
GUAMO	'1995	25/09/2023	'73319001000006401737	2/03/2017	'5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	368,859	3/01/2020
GUAMO	'1994	25/09/2023	'73319001000006401847	23/02/2017	'5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	122,953	22/02/2020
GUAMO	'2047	2/10/2023	'73319001000006401291	26/11/2016	'38362278	VIVIANA ANDREA SANCHEZ PARRA	344,728	25/11/2019
GUAMO	'2063	2/10/2023	'9999999000002904562	25/06/2017	'1070616002	CARLOS ALFREDO RAMIREZ ARBOLE	737,717	23/06/2020
GUAMO	'2186	13/10/2023	'9999999000001955900	18/12/2016	'1108455220	JUAN GABRIEL PERDOMO PAVA	344,728	17/12/2019
ALVARADO	'2335	8/11/2023	'9999999000002723591	12/07/2017	'93390099	JAVIER MAURICIO SALAS HERNAN	196,728	10/07/2020
ARMERO G/BAL	'2347	10/11/2023	'9999999000003281992	24/07/2017	'79132231	ENRIQUE GAONA	737,717	22/07/2020
GUAMO	'2526	2/12/2023	'9999999000003027408	16/09/2017	93086161	LUIS ALBEIRO ORTIZ GUZMAN	196,728	14/09/2020
GUAMO	'2749	27/12/2023	'9999999000002804326	17/06/2016	1110491963	ALEJANDRA ALARCON	183,855	16/06/2021
GUAMO	'2740	27/12/2023	'9999999000003382036	25/03/2018	11207117	ALFONSO VELASQUEZ	208,328	23/03/2021
GUAMO	2021-0000000442	9/02/2021	'9999999000004560564	16/09/2020	'1108932144	VANESSA PERALTA PORTELA	438902	15/09/2023
PURIFICACION	'1476	17/12/2021	'9999999000003127994	14/03/2018	'1098679303	YESSICA PAOLA QUIROGA	390,621	12/03/2021
ALVARADO	'0883	28/06/2022	'9999999000001508050	3/10/2016	1075278654	WILLIAM RICARDO OYUELA GOMEZ	14,784,480	2/10/2019
ARMERO G/BAL	'0831	16/06/2022	'9999999000000043206	24/11/2020	'1109295984	GILDARDO LOPEZ CORRALES	438902	23/11/2023
CHAPARRAL DPTA	'1761	29/11/2022	'73168001000006210831	26/03/2017	'1106788853	DANIEL FERNANDO VINCHARA MORA	4,426,380	24/03/2020
PURIFICACION	'1640	17/11/2022	'9999999000002904004	22/09/2017	'1070609308	MANUEL ENRIQUE QUIMBAYO ROND	368,859	20/09/2020
PURIFICACION	'0883	28/06/2022	'9999999000001508050	3/10/2016	1075278654	WILLIAM RICARDO OYUELA GOMEZ	14,784,480	2/10/2019
<b>TOTAL PRESCRIPCIONES 2021, 2022, 2023</b>							<b>42,471,065</b>	

**Fuente: Dirección de Rentas Departamentales - Gobernación del Tolima**

Así las cosas y luego de realizar la depuración descrito en párrafos anteriores, el ente de control pudo establecer que los comparendos prescritos por la administración departamental del Tolima y que no los afecta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$42´471.065).**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el Buen Gobierno</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*La Secretaria de Hacienda y Transito Departamental del Tolima, de acuerdo a la competencia funcional que le asiste y en concordancia con la obligación estipulada en el Art. 159 del Código de Tránsito, modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del Decreto Nacional 019 de Enero de 2012, le asistía la obligación de cumplir con la ejecución del cobro coactivo de las multas e infracciones de tránsito impuestas iniciando con la emisión del mandamiento de pago y las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en la normatividad del departamento y en el Estatuto Tributario.*

*Revisada las Resoluciones de prescripción allegadas por la Administración departamental, se puede establecer que durante las vigencias 2020, 2021 y 2023 la Secretaría de Hacienda departamental, se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas de Cobro Coactivo en los términos y forma del Art. 159 del Código de Tránsito y sus modificaciones, situación que le generó al departamento del Tolima un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$42'471.065) como se puede observar en la tabla No. 2 denominados "Comparendos prescritos de las vigencias 2021, 2022 y 2023".*

*Así mismo, de la información relacionada en las Tabla 2., el comparendo No. 9999999000001508050 del 3/10/2016 está registrado dos veces, a la Sedes de ALVARADO y PURIFICACIÓN, siendo real esta última, por valor de \$14.784.480,00; razón por la cual, se debe deducir este valor, por cuanto esta duplicada. En este orden de ideas la cuantía señalada en el párrafo anterior; se recalcula, restando el valor del comparendo duplicado determinando como detrimento patrimonial la cuantía por **VEITISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$27.686.585).***

*El ente de control concluye que la disminución patrimonial es consecuencia de : a) La omisión de las Resoluciones sancionatorias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, por parte del Secretarla del Hacienda Departamental, b) La falta de seguimiento y omisión en la generación oportuna de los mandamientos de pago debidamente notificados al deudor, como lo establece la norma, c) La falta de mecanismos de control de la máxima autoridad departamental conducente a preservar los dineros del departamento y de Instituciones como la Policía Nacional y el SIMIT, quienes a causa de la prescripción de los comparendos, dejaron de percibir los dineros que el Código de Tránsito les otorga mediante los art. 10 y el parágrafo segundo del art. 159 del Código de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del Decreto 019 de 2012.*

### **Causa**

*Inobservancia y falta de seguimiento y control en los procedimientos de cobros coactivos.*

### **Efecto**

*Ineficiencia en el desempeño y cumplimiento de un verdadero control y seguimiento.*

*La situación encontrada es una falta administrativa que genera detrimento patrimonial."*

De la información relacionada en el hallazgo No. 075 de 2024, el ente de control puede concluir que, el detrimento patrimonial se encuentra reflejado en la prescripción de comparendos de transito impuestos en las sedes operativas de Purificación, Armero Guayabal, Guamo, Alvarado y Ortega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y que por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, por parte de los directores del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte a la cual le

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

corresponde la jurisdicción, la Gobernación del Tolima sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.502.730)**.

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	<b>GOBERNACION DEL TOLIMA.</b>
NIT.	800.113.672-7
Representante legal	<b>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS</b>

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	<b>RICARDO CORDOBA ZARTA</b>
Cédula de Ciudadanía	93.204.020.
Cargo	Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2016 al 14 de agosto de 2018..

Nombre	<b>JANLEY ROGER LEYVA BRAVO</b>
Cédula de Ciudadanía	89.007.234.
Cargo	Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 11 de septiembre de 2018 al 27 de enero de 2019.

Nombre	<b>PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO</b>
Cédula de Ciudadanía	39.579.746.
Cargo	Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Nombre	<b>CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA</b>
Cédula de Ciudadanía	93.128.012.
Cargo	Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2024.

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal"*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la educación</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No.075 de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.502.730)**, teniendo en cuenta que la gestión en el proceso de cobro coactivo de los comparendos impuestos por violación de las normas de tránsito durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, fue ineficiente e inoportuna, a tal punto que opero el fenómeno de la prescripción, como quiera que dentro de los respectivos procesos, no existen los mandamientos de pago y en otros casos fueron expedidos pero no se logró su notificación.

### **ACERVO PROBATORIO**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Página 6 | 21

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la integridad es el camino</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. Memorando CDT-RM-2024-00001556 de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 075 de 2024; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 075 de 2024; (folios 2 al 9).
  - 2.1. Carpeta Cuantía de contratación.
  - 2.2. Carpeta Pólizas 2019 hasta 2023
  - 2.3. Archivo PDF 3. Informe Final -AFG.
  - 2.4. Archivo PDF 3G-Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Tolima – DECRETO 1171 de 2015.
  - 2.5. Archivo PDF 3G-Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Nivel Directivo y Asesor – DECRETO 1875 de 2023.
  - 2.6. Archivo WORD 9. Hallazgo fiscal - Gobertolima
  - 2.7. Archivo PDF JOSE RICARDO OROZCO VALERO
  - 2.8. Archivo PDF Resoluciones de prescripción –STT 120-0821
  - 2.9. Archivo PDF SECRET. TRÁNSITO –OFICIO DTH – 181 -0325
3. Auto de asignación No. 170 del 28 de junio de 2024; (folio 10).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía aseguradora "**LA PREVISORA S.A.**", con NIT. 860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Superintendencia del patrimonio</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

*Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:  
 "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía de seguros **"LA PREVISORA S.A."** con Nit. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000406
Vigencia de la Póliza.	Del 30/05/2019 hasta 12/01/2020
Riesgos amparados	Póliza manejo global
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	11/06/2019
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000443
Vigencia de la Póliza.	Desde el 27/11/2020 hasta 14/03/2021

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	14/03/2021 hasta 28/03/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	1/12/2020 15/03/2021
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000483
Vigencia de la Póliza.	Desde el 28/03/2021 hasta 21/08/2023 Desde el 21/08/2021 hasta 1/11/2021 Desde el 2/11/2021 hasta 16/11/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	29/03/2021 23/08/2021 2/11/2021
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000507
Vigencia de la Póliza.	Desde el 16/11/2021 hasta 8/05/2022 Desde el 25/07/2022 hasta 30/07/2022
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	18/11/2021 25/07/2022
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000553
Vigencia de la Póliza.	Desde el 4/06/2023 hasta 21/06/2023
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	8/08/2023
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000601
Vigencia de la Póliza.	Desde el 21/06/2023 hasta 3/03/2024
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$200'000.000
Fecha de Expedición de póliza	22/06/2023
Cuantía del deducible	0.00%

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la verdad por el bienestar</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29<sup>1</sup>,  
 Artículos 123 Inc. 2<sup>2</sup>  
 Artículos 209<sup>3</sup>

### MARCO LEGAL

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1437 de 2011
- LEY 769 DE 2002 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
- LEY 1383 DE 2010 "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 769 DE 2002 - CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
- Demás normas concordantes.

<sup>1</sup>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>2</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>3</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

16

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 075 de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

#### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal**

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No.112-079-2024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 075 de 2024,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00001556 de fecha 16 de mayo de 2024.

El resultado del procedimiento de auditoría practicada por este órgano de control, establece un detrimento al erario de la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, conforme a los siguientes hechos:

Teniendo en cuenta que la gestión en el proceso de cobro coactivo de los comparendos impuestos por violación de las normas de tránsito durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, fue ineficiente e inoportuna, a tal punto que opero el fenómeno de la prescripción, como quiera que, dentro de los respectivos procesos, no hubo recaudo, pues en algunos casos no existen mandamientos de pago y en otros, aunque se expidieron dichos actos administrativos, los mismos no fueron notificados, conforme se detalla en la siguiente tabla:

SEDE OPERATIVA	Número resolución	Fecha Resolución	Número Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	valor	Fecha prescripción
PURIFICACION	0759	16/05/2023	99999999000003281557	8/07/2017	7723140	ELACIN ROMERO AMAYA	196,728	7/07/2020
ARMERO G/BAL	0846	25/05/2023	73055001000001412171	8/12/2019	93181877	NIYE ALEXANDER QUINTERO NAVAR	414058	12/07/2022
ARMERO G/BAL	0845	25/05/2023	99999999000003382740	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	390,621	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0842	25/05/2023	99999999000003382739	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	781,242	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0843	25/05/2023	73055001000001412456	3/07/2019	93181877	NIYER ALEXANDER QUINTERO NAVAR	138,919	7/02/2022
GJAMO	1380	24/07/2023	99999999000003247531	6/03/2017	1067876907	ANDRES DAVID ARRIETA LOZANO	368,859	5/05/2020
GJAMO	1436	27/07/2023	99999999000003261130	3/06/2017	9873939	DIEGO FERNANDO MUÑOZ BOCANE	737,717	6/02/2020
GJAMO	1784	31/08/2023	99999999000003027368	1/10/2017	14230719	JOSE LUIS BERNARDO DEZ	368,859	10/01/2020
GJAMO	1995	25/09/2023	73319001000006401737	2/03/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	368,859	3/01/2020
GJAMO	1994	25/09/2023	73319001000006401847	23/02/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	122,953	22/02/2020
GJAMO	2047	2/10/2023	73319001000006401291	26/11/2016	38362278	VIVIANA ANDREA SANCHEZ PARRA	344,728	25/11/2019
GJAMO	2063	2/10/2023	99999999000002904562	25/06/2017	1070616002	CARLOS ALFREDO RAMIREZ ARBOLE	737,717	23/06/2020
GJAMO	2186	13/10/2023	99999999000001955900	18/12/2016	1108455220	JUAN GABRIEL PERDOMO PAVA	344,728	17/12/2019
ALVARADO	2335	8/11/2023	99999999000002723591	12/07/2017	93390099	JAVIER MAURICIO SALAS HERNAND	196,728	10/07/2020
ARMERO G/BAL	2347	10/11/2023	99999999000003281892	24/07/2017	79132231	ENRIQUE GAONA	737,717	22/07/2020
GJAMO	2526	2/12/2023	99999999000003027408	16/09/2017	93086161	LUIS ALBEIRO ORTIZ GUZMAN	196,728	14/09/2020
GJAMO	2740	27/12/2023	99999999000003382036	25/03/2018	11207117	ALFONSO VELASQUEZ	208,328	23/03/2021
GJAMO	2021-000000442	9/02/2021	99999999000004660564	16/06/2020	1108932144	VANESSA PERALTA PORTELA	438902	15/09/2023
PURIFICACION	1476	17/12/2021	99999999000003127994	14/03/2018	1098679303	YESSICA PAOLA QUIROGA	390,621	12/03/2021
ARMERO G/BAL	0831	16/06/2022	99999999000000043206	24/11/2020	1109295984	GILDARDO LOPEZ CORRALES	438902	23/11/2023
CHAPARRAL DPTA	1761	29/11/2022	73168001000006210831	26/03/2017	1106788853	DANIEL FERNANDO VINCHARA MORA	4,426,380	24/03/2020
PURIFICACION	1640	17/11/2022	99999999000002904004	22/09/2017	1070609308	MANUEL ENRIQUE QUIMBAYO ROND	368,859	20/09/2020
PURIFICACION	0883	28/06/2022	99999999000001508050	3/10/2016	1075278554	WILLIAM RICARDO DYUELA GOMEZ	14,784,480	2/10/2019

Es decir que, por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, para el cobro de los mencionados comparendos, la Gobernación del Tolima, sufrió un daño patrimonial, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.502.730)**.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a **RICARDO CORDOBA ZARTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.204.020, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2016 al 14 de agosto de 2018; **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.007.234, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 11 de septiembre de 2018 al

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

27 de enero de 2019; **PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.579.746, en calidad de Directora Departamento Administrativa de Tránsito y Transporte, desde el 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.128.012, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2024.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a:

**RICARDO CORDOBA ZARTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.204.020, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2016 al 14 de agosto de 2018; **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.007.234, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 11 de septiembre de 2018 al 27 de enero de 2019; **PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.579.746, en calidad de Directora Departamento Administrativa de Tránsito y Transporte, desde el 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.128.012, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2024.

Toda vez que, es evidente la presencia de hechos irregulares en torno a la prescripción de los comparendos impuestos por infracción a las normas de tránsito durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, sin que los responsables de su recaudo hubiesen actuado con diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus obligaciones legales y funcionales, generándose un reproche fiscal en su contra por cuanto al parecer omitieron la obligación de salvaguardar y asegurar los recursos de la Gobernación del Tolima, como lo ordenan los siguientes mandatos:

**La Ley 769 de 2002**, en el artículo 159, modificado por el art. 26 de la ley 1383 de 2010 y posteriormente se haya modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2002, dispone:

*"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

**Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.** La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La justicia es el alma del Estado.</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

**Decreto No. 1557 de 2016, Artículo 8** la cual dispone que *"La ejecución de las sanciones impuestas por infracción a las normas de tránsito cometido en el Territorio del Departamento del Tolima, ... es de competencia de la autoridad de tránsito- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, para lo cual esta investida de jurisdicción para el cobro"*.

Por último, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de la Gobernación del Tolima, vigente desde el 31 de julio de 2015, con respecto a la descripción de las funciones, (folio 9), encontramos que se encuadra en concordancia con el Decreto No. 1557 de 2016, la de *"12. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley."*

Es necesario aclarar que en atención a lo indicado por el grupo auditor en el hallazgo No. 075 de 2024, relacionado con la duplicidad del comparendo No. 99999999000001508050 del 03 de octubre de 2016, esta dirección procedió con el descuento del valor correspondiente al municipio de Alvarado – Tolima, en cuantía de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 14.784.480.00)**.

De igual forma se procede con el descuento del comparendo No. 99999999000002804326, por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$183.855.00)**, en razón a que el día 17 de junio de 2024, acaeció el fenómeno de caducidad de la acción fiscal.

Conforme a lo anterior, se establece el daño fiscal a la Gobernación del Tolima, por la prescripción de comparendo de tránsito en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.502.730.00)**.

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del investigativo los medios probatorios suficientes que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales (es decir, no obra en el plenario certeza sobre la responsabilidad del gestor fiscal en cuanto a su conducta frente al daño); en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, procediendo en esta instancia a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo No. 075-2024, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones

Página 14 | 21

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la institución</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>4</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>5</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>6</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>7</sup>

<sup>4</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>5</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>6</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

- Oficiar a la Gobernación del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-079-024, remita la siguiente información:

- a. Todos los documentos y actos administrativos que soportan los procesos coactivos (Comparendos, Resolución Sanción, Mandamientos de Pago y Notificaciones, entre otros), adelantados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 a los contraventores, según la siguiente relación:

SEDE OPERATIVA	Número resolución	Fecha Resolución	Número Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	valor	Fecha precepto
PURIFICACION	0759	10/05/2023	99999999000003281557	8/07/2017	7723140	ELACIN ROMERO AMAYA	196,728	7/07/2020
ARMERO G/BAL	0846	25/05/2023	73055001000001412171	8/12/2019	93181877	NEYE ALEXANDER QUINTERO NAVAR	414058	12/07/2022
ARMERO G/BAL	0845	25/05/2023	99999999000003382740	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	390,621	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0842	25/05/2023	99999999000003382739	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	781,242	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0843	25/05/2023	73055001000001412456	3/07/2019	93181877	NEYE ALEXANDER QUINTERO NAVAR	138,019	7/02/2022
GJAMO	1380	24/07/2023	99999999000003247531	6/05/2017	1067876907	ANDRES DAVID ARRIETA LOZANO	368,859	5/05/2020
GJAMO	1436	27/07/2023	99999999000003261130	3/06/2017	9873939	DIEGO FERNANDO MUÑOZ BOCANE	737,717	5/02/2020
GJAMO	1784	31/08/2023	99999999000003027368	1/10/2017	14230719	JOSE LUBIN BERMUDEZ DIAZ	368,859	10/01/2020
GJAMO	1995	25/09/2023	73319001000006401737	2/03/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	368,859	3/01/2020
GJAMO	1994	25/09/2023	73319001000006401847	23/02/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	122,953	22/02/2020
GJAMO	2047	2/10/2023	73319001000006401291	26/11/2016	38362278	VIVIANA ANDREA SANCHEZ PARRA	344,728	25/11/2019
GJAMO	2063	2/10/2023	99999999000002904562	25/06/2017	1070616002	CARLOS ALFREDO RAMIREZ ARBOLE	737,717	23/06/2020
GJAMO	2186	13/10/2023	99999999000001955900	18/12/2016	1108455220	JUAN GABRIEL PERDOMO PAVA	344,728	17/12/2019
ALVARADO	2335	8/11/2023	99999999000002723591	12/07/2017	93390099	JAVIER MAURICIO SALAS HERNAND	196,728	10/07/2020
ARMERO G/BAL	2347	10/11/2023	99999999000003281992	24/07/2017	79132231	ENRIQUE GAONA	737,717	22/07/2020
GJAMO	2526	2/12/2023	99999999000003027408	16/09/2017	93086161	LUIS ALBEIRO ORTIZ GUZMAN	196,725	14/09/2020
GJAMO	2740	27/12/2023	99999999000003382036	25/03/2018	11207117	ALFONSO VELASQUEZ	208,328	23/03/2021
GJAMO	2021-000000442	9/02/2021	99999999000004660564	16/09/2020	1108932144	YANESSA PERALTA PORTELA	438902	15/09/2023
PURIFICACION	1476	17/12/2021	99999999000003127994	14/03/2018	1098579303	YESSICA PAOLA QUIROGA	390,621	12/03/2021
ARMERO G/BAL	0831	16/06/2022	999999990000043206	24/11/2020	1108295984	GILDARDO LOPEZ CORRALES	438902	23/11/2023
CHAPARRAL OPTA	1761	29/11/2022	73168001000006210831	26/03/2017	1106788853	DANIEL FERNANDO VINCHARA MORA	4,426,380	24/03/2020
PURIFICACION	1640	17/11/2022	99999999000002904004	22/09/2017	1070609308	MANUEL ENRIQUE QUIMBAYO ROND	368,859	20/09/2020
PURIFICACION	0883	28/06/2022	99999999000001508050	3/10/2016	1075278654	WILLIAM RICARDO OYUELA GOMEZ	14,784,480	2/10/2019

- b. Las pólizas de riesgo y manejo global, en cuyos anexos debe obrar claramente como afianzado o amparado el cargo de Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

- c. Copia del Decreto No. 1557 de 2016 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera".

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Incorporar al expediente y otorgar valor probatorio a las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No. 075 de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-079-024 ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con Nit. **800.113.672-7**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-079-024, ante la Gobernación del Tolima, cuyo representante legal es la **Dra. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, en su calidad de Gobernadora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables al señor **RICARDO CORDOBA ZARTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.204.020, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2016 al 14 de agosto de 2018; **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.007.234, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 11 de septiembre de 2018 al 27 de enero de 2019; **PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.579.746, en calidad de Directora Departamento Administrativa de Tránsito y Transporte, desde el 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.128.012, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, desde el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

**LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió a favor de la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, la siguiente póliza:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000406
Vigencia de la Póliza.	Del 30/05/2019 hasta 12/01/2020
Riesgos amparados	Póliza manejo global
Valor Asegurado	\$150´000.000
Fecha de Expedición de póliza	11/06/2019
Cuantía del deducible	0.00%
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Número de Póliza(s)	3000443
Vigencia de la Póliza.	Desde el 27/11/2020 hasta 14/03/2021 14/03/2021 hasta 28/03/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	1/12/2020 15/03/2021
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000483
Vigencia de la Póliza.	Desde el 28/03/2021 hasta 21/08/2023 Desde el 21/08/2021 hasta 1/11/2021 Desde el 2/11/2021 hasta 16/11/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	29/03/2021 23/08/2021 2/11/2021
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000507
Vigencia de la Póliza.	Desde el 16/11/2021 hasta 8/05/2022 Desde el 25/07/2022 hasta 30/07/2022
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	18/11/2021 25/07/2022
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000553
Vigencia de la Póliza.	Desde el 4/06/2023 hasta 21/06/2023
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$150'000.000
Fecha de Expedición de póliza	8/08/2023
Cuantía del deducible	0.00%
<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000601
Vigencia de la Póliza.	Desde el 21/06/2023 hasta 3/03/2024
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$200'000.000
Fecha de Expedición de póliza	22/06/2023
Cuantía del deducible	0.00%

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 No. 9 -07 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la **Dra. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, en calidad de Gobernadora del Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

- **RICARDO CORDOBA ZARTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.204.020, en la Carrera 9 No. 9 – 11 Bloque 2 Apto 802 Barrio Belén de Ibagué – Tolima.
- **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.007.234, en la Calle 15 No. 7 – 72 Apto 101 Edf El Rosal de Ibagué - Tolima;
- **PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.579.746, en la Manzana F Casa 19 Conjunto Girasol de Ibagué – Tolima.
- **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.128.012, en Quinta de Gratamaria I Casa 3 Barrio Balkanes del Espinal - Tolima.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
<b>RICARDO CORDOBA ZARTA</b>	93.204.020	8:00 AM	20/11/2024
<b>JANLEY ROGER LEYVA BRAVO</b>	89.007.234	9:00 AM	20/11/2024
<b>PAOLA ANDREA OVIEDO NIETO</b>	39.579.746	10:00 AM	20/11/2024
<b>CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA</b>	93.128.012	2:00 PM	20/11/2024

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incorporar y otorgar valor probatorio a las pruebas allegadas en el hallazgo No. 075 de 2024 y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

- Requerir a la Gobernación del Tolima, ubicada en la Carrera 3 entre Calle 10 y 11, o al correo electrónico [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co) para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

- a. Todos los documentos y actos administrativos que soportan los procesos coactivos (Comparendos, Resolución Sanción, Mandamientos de Pago y Notificaciones, entre otros), adelantados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 a los contraventores, según la siguiente relación:

SEDE OPERATIVA	Número resolución	Fecha Resolución	Número Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	valor	Fecha precriptiva
PURIFICACION	0759	10/05/2023	99999999000003201557	8/07/2017	7723140	ELACIN ROMERO AMAYA	196,728	7/07/2020
ARMERO G/BAL	0046	25/05/2023	73055001000001412171	8/12/2019	93181877	NIYER ALEXANDER QUINTERO NAVAR	414058	12/07/2022
ARMERO G/BAL	0045	25/05/2023	99999999000003382740	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	390,621	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0042	25/05/2023	99999999000003382739	8/05/2018	93181877	ALEXANDER QUINTERO	781,242	5/07/2021
ARMERO G/BAL	0043	25/05/2023	73055001000001412456	3/07/2019	93181877	NIYER ALEXANDER QUINTERO NAVAR	138,019	7/02/2022
GJAMO	1380	24/07/2023	99999999000003247531	5/05/2017	1067876907	ANDRES DAVID ARRIETA LOZANO	368,859	5/05/2020
GJAMO	1436	27/07/2023	99999999000003261130	3/06/2017	9873939	DIEGO FERNANDO MUÑOZ BOCANE	737,717	6/02/2020
GJAMO	1784	31/08/2023	99999999000003027368	1/10/2017	14230719	JOSE LUBIN BERMUDEZ DIAZ	368,859	10/01/2020
GJAMO	1995	25/09/2023	73319001000006401737	2/03/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	368,859	3/01/2020
GJAMO	1994	25/09/2023	73319001000006401847	23/02/2017	5921064	JOSE DEL CARMEN PRADA PRECIADO	122,953	22/02/2020
GJAMO	2047	2/10/2023	73319001000006401291	26/11/2016	38362278	VIVIANA ANDREA SANCHEZ PARRA	344,728	25/11/2019
GJAMO	2063	2/10/2023	99999999000002904562	25/06/2017	1070616002	CARLOS ALFREDO RAMIREZ ARBOLE	737,717	23/06/2020
GJAMO	2186	13/10/2023	99999999000001955900	18/12/2016	1108455220	JUAN GABRIEL PERDOMO PAVA	344,728	17/12/2019
ALVARADO	2335	8/11/2023	99999999000002723591	12/07/2017	93390099	JAVIER MAURICIO SALAS HERNANDO	196,728	10/07/2020
ARMERO G/BAL	2347	10/11/2023	99999999000003281992	24/07/2017	79132231	ENRIQUE GAONA	737,717	22/07/2020
GJAMO	2526	2/12/2023	99999999000003027408	16/09/2017	93086161	LUIS ALBEIRO ORTIZ GUZMAN	196,725	14/09/2020
GJAMO	2740	27/12/2023	99999999000003382036	25/03/2018	11207117	ALFONSO VELASQUEZ	208,328	23/03/2021
GJAMO	2021-000000442	9/02/2021	99999999000004660564	16/09/2020	1108932144	VANESSA PERALTA PORTELA	438902	15/09/2023
PURIFICACION	1476	17/12/2021	99999999000003127994	14/03/2018	1098679303	YESSICA PAOLA QUIROGA	390,621	12/03/2021

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>AL SERVIDOR PÚBLICO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

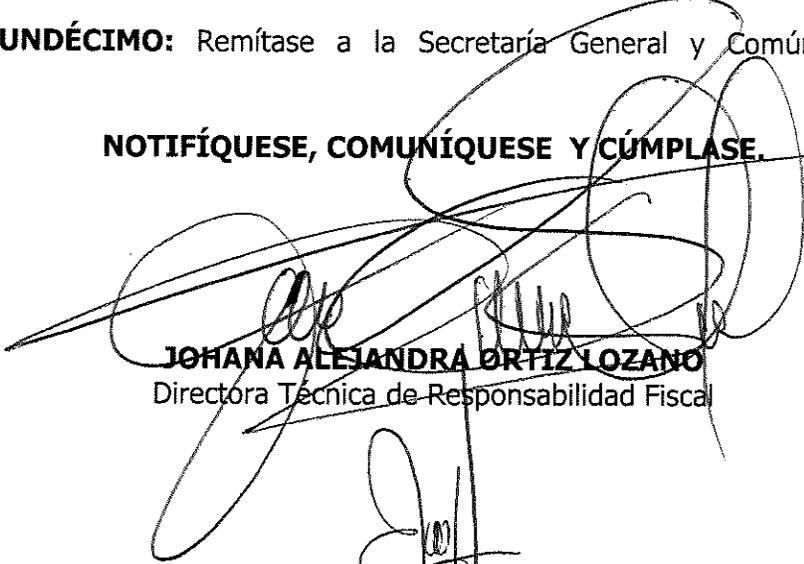
ARMERO G/BAL	'0831	16/06/2022	'99999999000000043206	24/11/2020	'1109295984	GILDARDO LOPEZ CORRALES	438902	23/11/2023
CHAPARRAL DPTA	'1761	29/11/2022	'73168001000006210831	26/03/2017	'1106788853	DANIEL FERNANDO VINCHARA MORA	4,426,380	24/03/2020
PURIFICACION	'1640	17/11/2022	'99999999000002904004	22/09/2017	'1070609308	MANUEL ENRIQUE QUMBAYO ROND	358,859	20/09/2020
PURIFICACION	'0883	28/06/2022	'99999999000001508050	3/10/2016	'1075278654	WILLIAM RICARDO OYUELA GOMEZ	14,784,480	2/10/2019

- b. Las pólizas de riesgo y manejo global, en cuyos anexos debe obrar claramente como afianzado o amparado el cargo de Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
- c. Copia del Decreto No. 1557 de 2016 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera".

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Investigador Fiscal